



DECRETO por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-07-2015 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 22 de julio de 2015.
02	15-12-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2015. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2015.
03	01-02-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016.
04	21-11-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de diciembre de 2016. Discusión y votación 21 de noviembre de 2017.
05	07-12-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2017.

22-07-2015

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 22 de julio de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 22 de Julio de 2015**

(Presentada por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Martha Elena García Gómez)

Las que suscriben, Senadoras de la República de la LXII Legislatura, del Congreso de las Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país cuenta desde el 2001 con un mecanismo para el adelanto de las mujeres. A través del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se ha llevado a cabo la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado con un enfoque de género.

El INMUJERES ha trabajado a través de Unidades de Género al interior de las dependencias y entidades de la APF, las cuales, llevan a cabo el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.

Lo anterior responde a la necesidad de contar con una instancia especializada en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con un *expertise* en la materia propia de cada dependencia, a fin de transversalizar el enfoque de género en el quehacer propio de éstas.

También el Poder Judicial Federal cuenta con una Unidad de Igualdad de Género, el cual tiene entre sus objetivos el sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas y fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior de la institución.

Sin embargo, el Poder Legislativo, no cuenta (por mandato de Ley) con mecanismos encargados de incorporar la perspectiva de género al interior del Senado de la República. Si bien, el Congreso de la Unión tiene comisiones legislativas para la igualdad de género, éstas no se encuentran facultadas para llevar a cabo acciones para institucionalizar la perspectiva de género en la cultura organizacional.

La importancia de crear una Unidad de Género al interior del Senado de la República, obedece al cumplimiento de preceptos Constitucionales y criterios de carácter internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, incorporó desde el año 2011 el reconocimiento a los derechos humanos inscritos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte. Además se establece la obligación estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Aunque estos derechos corresponden a mujeres y hombres por igual, ellas han visto limitados tales derechos, como consecuencia de conductas que las discriminan por el solo hecho de ser mujeres, por lo tanto, surge el imperativo de referirse a los derechos humanos de las mujeres, a fin de reconocerlos y crear condiciones para que puedan acceder a ellos y ejercerlos plenamente.

Adicionalmente, la Constitución prohíbe toda discriminación basada en el género, y reconoce en principio, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el cual debe ser asegurado por el Estado.

La Ley en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres²), establece que el INMUJERES estimule la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³ mandata como una obligación de la Federación la formulación y conducción de “la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Resultan relevantes los preceptos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴, la cual tiene como finalidad regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y dictaminar los lineamientos institucionales de cara a alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, además, determina de manera puntual que la Política Nacional deberá desarrollar acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

Debe destacarse que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se incorpora como una de las estrategias transversales para el desarrollo nacional, la perspectiva de género, mientras que en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) se determina entre sus objetivos; el de incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional, teniendo como una línea de acción, la creación y fortalecimiento de las unidades de género para el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.

La creación de Unidades para la Igualdad de Género, también responde a al cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado mexicano, al suscribir los tratados sobre derechos humanos, y en particular a aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres.

Al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵ nuestro país se comprometió a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, para tal efecto, deben comprometerse a “velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”. Así mismo, el Estado mexicano se comprometió a llevar a cabo medidas en la esfera política, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres.

La CEDAW plantea la adopción de las acciones afirmativas que son medidas de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. En ese sentido, la creación de Unidades para la Igualdad de Género, podría traducirse en una acción afirmativa para asegurar los derechos de las mujeres en términos de igualdad respecto a los hombres.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, planteó en la Recomendación General número 66 instituir o fortalecer mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos a nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes, para asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre las mujeres todas las políticas de gobierno; supervisar la situación general de las mujeres y ayudar en la formulación de nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

Si bien, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer⁷ no tiene un carácter vinculante, sus contenidos deben ser referentes para la elaboración de políticas de Estado con enfoque de género, en ésta, se determinó que la tarea

principal de los mecanismos para el adelanto de las mujeres es “prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno”.

Las disposiciones relativas a los mecanismos para el adelanto de las mujeres se vinculan con la instalación de oficinas o unidades de género porque, precisamente estos mecanismos son rectores de las políticas de género, y tienen el mandato de vigilar y evaluar la implementación de la perspectiva de género al interior de las dependencias y entidades.

Resultan también aplicables, los acuerdos emanados del Consenso de México⁸, en el cual los países participantes se comprometieron a asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como del Consenso de Quito⁹ en el que acordó adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.

También deben ser consideradas las recomendaciones de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) que elaboró un Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México y que en la actualización del capítulo 5 aborda específicamente los “Derechos de las Mujeres” y que plantea fortalecer los mecanismos públicos (institutos, comisiones, secretarías, coordinaciones) responsables de promover la equidad de género y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y trata y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación activa en el país, así como recuperar la importancia, los recursos, los programas y las investigaciones de las unidades sectoriales de equidad de género, que fueron creadas en el segundo lustro de los años 90, en todas las secretarías de Estado.

Los preceptos referidos, dan cuenta de un reconocimiento formal a los derechos humanos de las mujeres, aunque en la vía de los hechos, ellas no acceden a éstos en condiciones de igualdad frente a los hombres, por lo que se hace necesario que el Estado instaure mecanismos que en el ámbito público, diseñen e implementen políticas públicas para alcanzar la igualdad sustantiva.

Es oportuno referir que el 3 de diciembre de 2013 fue publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, en cuyo anexo 14 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mandataba la asignación de 36 millones de pesos al Poder Legislativo, desglosándose de acuerdo al Tomo I del PEF 2014, en 6 millones de pesos para la acción “972 Creación de la Unidad de Igualdad de Género” distribuyendo 3 millones de pesos en esta acción a la Cámara de Diputados y al Senado de la República respectivamente.

En ese contexto, las Senadoras integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género en conjunto con las y los Senadores integrantes de la Mesa Directiva del Senado, lograron impulsar la creación de un mecanismo encargado de transversalizar la perspectiva de género al interior del Senado, por lo que el 16 de octubre de 2014 la Mesa Directiva del Senado de la República signó el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género del Senado.

Esta Unidad de Género del Senado ha venido trabajando desde finales del 2014 y entre los avances que reporta al mes de abril de 2015 se encuentra la elaboración del Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, el cual fue aprobado por la Mesa Directiva de la Comisión para la Igualdad de Género y la Mesa Directiva del Senado, y publicado en la Gaceta del Senado el 16 de abril pasado.

La Unidad también ha desarrollado un Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual, mismo que también fue validado por las áreas responsables y será publicado en breve.

Lo anterior, da cuenta de la oportunidad que implica crear un mecanismo al interior del Senado, capaz de transversalizar la perspectiva de género en las políticas que se adopten, de ahí la necesidad de concebirlo como una acción afirmativa inscrita desde la Ley.

Se considera que la Unidad para la Igualdad de Género del Senado de la República deberá contar con estructura y presupuesto propios, así como con infraestructura, recursos específicos para su operación, y tener nivel de autoridad.

La Unidad para la Igualdad de Género se encontrará adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República y la Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República. Su Titular será designada por ésta, la cual, como una acción afirmativa deberá ser mujer con título profesional de carreras sociales y acreditar conocimiento y experiencia legislativa de más de cinco años en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, además contará con conocimientos en proceso legislativo.

Es indispensable que la Unidad para la Igualdad de Género se coordine con otras áreas sustantivas y operativas del Senado de la República, a fin de incidir en la cultura organizacional para incidir en medidas para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres, la determinación ascensos en base a competencias, y desarrollar políticas de compatibilidad de vida familiar y laboral entre otras.

En la presente Iniciativa, se incluye entre las Unidades Administrativas con que cuenta el Senado de la República, la Unidad para la Igualdad de Género.

Finalmente, es preciso mencionar que en la Cámara de Diputados fueron presentadas tres iniciativas con el propósito de modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Unidad para la Igualdad de Género, mismas que fueron dictaminadas y aprobadas por el Pleno en sesión del 19 de marzo de 2015 y turnado al Senado en esa misma fecha.

Por lo antes expuesto, la suscrita, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.-Se adiciona el inciso c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b) ...

c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta, **entre ellas, como una acción afirmativa, la Unidad para la Igualdad de Género.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Atentamente

Sen. **Diva Hadamira Gastélum Bajo.**- Sen. **Martha Elena García Gómez.**- Sen. **Angélica de la Peña Gómez.**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 5 de febrero del 1917.

2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 12 de enero del 2001.

3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 1 de febrero del 2007.

4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 2 de agosto del 2006.

5 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 18 de junio de 1981.

6 Recomendación General número 6 (Séptimo periodo de sesiones, 1988).

7 Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

8 Consenso de México. En el marco de la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. México, 2004.

9 Consenso de Quito. En el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto del 2007.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

15-12-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2015.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2015**

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos y a la comisión para la Igualdad de Género, para opinión, de la LXII legislatura del senado de la república, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por las senadoras Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Martha Elena García Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

1.- En el apartado denominado "**Fundamentos legales y reglamentario**" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las comisiones unidas.

2.- En el apartado denominado "**I.- Antecedentes Generales**" se relata el trámite brindado a la iniciativa del presente dictamen, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo y todos aquellos antecedentes legales que sirven de sustento y se relacionan con la iniciativa objeto de estudio.

3.- En el apartado denominado "**II.- Objeto y descripción de la iniciativa**" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de las propuestas en estudio y se hace una breve referencia a los temas que las componen.

4. En el apartado denominado "**III.- Análisis del contenido y valoración jurídica de la propuesta**" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.

5. En el apartado denominado "**IV.- Consideraciones de las comisiones unidas**", los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso (a, 86, 90 numeral 1, fracciones XIII y XXV, 93, 94, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones unidas se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

I.- Antecedentes Generales.

A.- Con fecha 22 de julio de 2015 las senadoras Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Martha Elena García Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- Con fecha 22 de julio de 2015, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión turnó la iniciativa referida a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen correspondiente; y a la comisión para la Igualdad de Género, para opinión.

C.- Con fecha 8 de octubre de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGPL- 1P1A.- 2193.26, emitió excitativa sobre la iniciativa en estudio, para que se presente su dictamen respectivo.

II.- Descripción general del contenido de la iniciativa.

La iniciativa en su exposición de motivos expresa:

1. Que desde el año 2001 el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES ha liderado la ejecución de políticas de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado con un enfoque de género. Lo mismo sucede con el poder judicial federal el que, a través de su unidad de igualdad de género, cuenta con un ente que tiene por objeto sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género.

2. Que lo anterior responde a la necesidad de contar con una instancia especializada en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con una expertisse en la materia, propia de cada dependencia, a fin de transversalizar el enfoque de género en el quehacer propio de éstas.

3. Que pese a ello, el Poder Legislativo, a diferencia de la administración pública federal y el Poder Judicial de la Federación, no cuenta (por mandato de ley) con mecanismos como los descritos, puesto que el objetivo de las comisiones para la Igualdad de Género es diverso.

4. Que la importancia de crear una Unidad para la Igualdad de Género al interior del Senado de la República obedece al cumplimiento de preceptos constitucionales y criterios de carácter internacional, entre ellos, la prohibición de toda discriminación basada en el género y el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

5. Que por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata como una obligación de la Federación la formulación y conducción de “la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

6. Que la creación de unidades para la igualdad de género también responde al cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, al suscribir tratados sobre derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que impone la adopción de acciones afirmativas, de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres.

7. Que, asimismo, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer planteó la Recomendación General Número 6, por la cual prescribe instituir o fortalecer mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos a nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridades suficientes, para asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre las mujeres todas las políticas de gobierno; supervisar la situación general de las mujeres y ayudar en la formulación de nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

8. Que las disposiciones relativas a los mecanismos para el adelanto de las mujeres de vinculan con la instalación de oficinas de género porque, precisamente estos mecanismos son rectores de las políticas de género, y tienen el mandato de vigilar y evaluar la implementación de la perspectiva de género al interior de las dependencias y entidades.

9. Que el 3 de diciembre de 2013 fue publicado el presupuesto de egresos de la federación 2014, en cuyo anexo 14 denominado de las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, mandataba la asignación de 36 millones de pesos al Poder Legislativo, desglosándose de acuerdo al tomo I del PEF 2014, en 6 millones de pesos para la acción “972 creación de la Unidad de Igualdad de Género”, distribuyendo 3 millones de pesos en esta acción a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, respectivamente.

10. Que con fecha 16 de octubre de 2014 la Mesa Directiva del Senado de la República signó el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género del Senado de la República, encontrándose dentro de sus trabajos la elaboración del Programa para la Igualdad de Género del Senado; del protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual.

11. Que quedan de manifiesto las oportunidades que se abren con la creación de un mecanismo al interior del Senado, capaz de transversalizar la perspectiva de género en las políticas que se adopten, de ahí la necesidad de concebirlo como una acción afirmativa inscrita desde la ley, unidad que debería contar con estructura y presupuestos propios.

12. Que, asimismo, esta Unidad deberá estar adscrita a la Mesa Directiva del Senado, corresponderá a una de las unidades administrativas con las que cuenta el Senado de la República y será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la comisión para la Igualdad de Género, misma que designará su titular quien, necesariamente, deberá ser una mujer con título profesional de carreras sociales, acreditar conocimiento y experiencia legislativa de más de 5 años en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, además de contar con conocimientos en proceso legislativo.

13. Que con fecha 19 de marzo de 2015 se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de tres iniciativas por las cuales se propuso modificar la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de crear la Unidad para la Igualdad de Género, misma que fue turnada con igual fecha a este Senado de la República para su dictamen y aprobación.

La iniciativa busca:

El reconocimiento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de la Unidad administrativa para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, creada por acuerdo de ésta el 16 de octubre de 2014, respondiendo así a una necesidad de concebirla como una acción afirmativa inscrita desde la ley.

Rango normativo de la ley que se propone reformar y crear:

La iniciativa propone la reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mediante la reforma del inciso c), del numeral 1, del artículo 106, en los siguientes términos:

ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b)...

c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta, **entre ellas, como una acción afirmativa, la Unidad para la Igualdad de Género.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

III.- Análisis del contenido y valoración jurídica de la propuesta.

A.- Marco constitucional.

La iniciativa en estudio es presentada de conformidad a las prerrogativas concedidas al Senado de la República en los artículos 71, fracción II, en relación al artículo 50, ambos constitucionales. El primero de ellos prescribe que “el derecho de iniciar leyes o decretos compete: II. A los diputados y senadores del congreso de la unión” y el artículo 50 que “el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.”

Por su parte, el artículo el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que el Congreso de la Unión se reúna en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se dividirán en un primer y segundo período, según las fechas en las que ellas se lleven a efecto. En ambos períodos, las reuniones tendrán por objeto el “estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.”

Asimismo, el artículo 70, párrafo segundo ordena que “*el congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos*”, abundando su párrafo cuarto que “*esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del ejecutivo federal para tener vigencia.*”

Por último, el artículo 72, inciso f) preceptúa que “*todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*”

B.- Marco legal.

La iniciativa objeto de este dictamen se presenta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 164 Número 1, 169 y 172, todos del Reglamento del Senado de la República. El primero de ellos prescribe que “*son derechos de los senadores: I. Presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados, el Senado o la Comisión Permanente del congreso de la unión.*” Por su parte, el artículo 164, número 1 ordena que “*el ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.*” Y su número 2 que “*en el caso de los senadores, la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios*”. A su turno, el número 5 del mismo artículo manda a la Mesa Directiva cuidar que dichas iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación, a saber, las contenidas en el artículo 169 del mismo cuerpo normativo.

En lo que respecta al artículo 172 del Reglamento del Senado de la República, se indica la manera en que ha de realizarse la presentación de toda iniciativa de ley ante el pleno del Senado.

C.- Viabilidad legal de la propuesta.

A la luz de lo preceptuado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual prescribe en su encabezado que “*El varón y la mujer son iguales ante la ley*”, institucionalizando la perspectiva de género en el orden jurídico mexicano, lo que se encuentra en plena armonía con el mandato constitucional consagrado en el párrafo final del artículo 1 por el cual “*queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género...*” y la obligatoriedad del Estado, y de todas las autoridades que actúan en su representación, por la cual deberá “*...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*” consagrado en el párrafo tercero, también del artículo 1 constitucional, es que estas comisiones unidas consideran del todo ajustado a derecho la propuesta de reforma propuesta en la iniciativa en estudio, por cuanto mediante ella se pretende consagrar expresamente en la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que a la Cámara de Senadores respecta, el reconocimiento legal de una unidad administrativa a través de la cual se realice la institucionalización de la perspectiva de género en el seno del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Unidad que por lo demás fue creada mediante acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 16 de octubre de 2014.

V.- Consideraciones de las comisiones unidas.

Sin lugar a dudas la puesta en marcha de la reforma político-electoral ha representado un gran desafío desde el punto de la igualdad de género en el poder legislativo, en especial, si se considera que a través de múltiples instrumentos internacionales México se ha comprometido a promover, respetar y garantizar la igualdad de género en todos y cada uno de los distintos órdenes de gobierno e instituciones de los poderes del Estado.

En este sentido, la recientemente creada Unidad de Género del Senado de la República ha sido concebida como aquella unidad administrativa a través de la cual se concretará el desarrollo de una igualdad jurídico-formal de género dentro de este órgano legislativo, precisamente, por ser ideado su reconocimiento legal como una acción afirmativa, vale decir, como una medida temporal encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en este cuerpo legislativo; esto es lo que los juristas denominan como un modelo de igualdad de resultados¹, el que en forma conjunta con la igualdad de oportunidades e igualdad de recursos han de ser consideradas a la hora de implementar una política pública de igualdad formal de género.

Conforme a este mismo razonamiento, la igualdad de género no es posible alcanzarla en términos universales puesto que ella siempre trae aparejada la desigualdad en otro ámbito del deseado, de forma inevitable.

En esta misma línea, la igualdad de resultados, entendida como una de las tres esferas de las llamadas acciones afirmativas, parte de la base que la distribución de los recursos tiene por objeto la consecución de un determinado logro material concreto, cualquiera sea éste.

Este modelo pone atención en algún resultado fijo, cualquiera que él sea.

Ahora bien, es innegable la relación existente entre igualdad de oportunidades e igualdad de resultados en cuanto ésta puede ser el móvil para alcanzar la primera. Así, "pueden existir desigualdades fácticas que tornen imposible que distintas personas tengan en los hechos las mismas oportunidades. Sin embargo, es posible conseguir esa igualdad fáctica de oportunidades en el futuro. Para que eso ocurra, puede ser necesario implementar un sistema de igualdad de resultados que vaya emparejando la cancha para lograr igualdad de oportunidades en el mediano o largo plazo."²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ajena a estos tipos de modelos de igualdad. De esta forma, el artículo 4 de ella prescribe que "*El varón y la mujer son iguales ante la ley*", institucionalizando la perspectiva de género en el orden jurídico mexicano, lo que se encuentra en plena armonía con el mandato constitucional consagrado en el párrafo final del artículo 1 por el cual "*queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género...*" y la obligatoriedad del Estado, y de todas las autoridades que actúan en su representación, por la cual deberá "*...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*" consagrado en el párrafo tercero, también del artículo 1 constitucional. Esta última norma consagra, de manera expresa, la igualdad de resultado al establecer el imperativo jurídico para el Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre éstos el de igualdad de género.

Por su parte, habrá de percibirse estas acciones afirmativas, de las que trata la iniciativa en estudio, como aquellas "acciones adoptadas para identificar y reemplazar prácticas discriminatorias y también para desarrollar prácticas que tengan como efecto una mayor inclusión y participación de la mujer y minorías en distintos ámbitos, como el mercado laboral. Estas políticas pretenden eliminar patrones de desventaja y exclusión social."³

En este mismo orden de ideas, conforme lo mandatado en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, es decir, acciones positivas como la planteada mediante el reconocimiento legal de la Unidad para la Igualdad de Género de este Senado de la República.

A lo anterior, debe sumarse que la precitada ley contempla en la fracción VII, de su artículo 5 el concepto de "transversalidad" entendido éste como "*el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas*", proceso éste del cual no escapa este Senado de la República como institución pública que es, más aún si se considera que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) instituye que entre las atribuciones del INMUJERES la de establecer vínculos de colaboración con ambas cámaras del Congreso de la Unión, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos, para lo cual ambas cámaras deberán perfeccionar programas a través de los cuales se dé cumplimiento a la obligación de implementar unidades de género en la administración pública, de donde se desprende de forma unívoca e inequívoca el deber de la Cámara de Senadores de contar con una Unidad administrativa para la Igualdad de Género la que, en todo caso, al tener un reconocimiento legal cimienta y consolida su importancia y estatuye la fuerza vinculante de sus decisiones y acciones.

Consecuentemente con lo anterior, estas comisiones unidas han considerado lo mencionado por las proponentes en cuanto a que "el 3 de diciembre de 2013 fue publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, en cuyo anexo 14 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mandataba la asignación de 36 millones de pesos al Poder Legislativo, desglosándose de acuerdo al Tomo I del PEF 2014, en 6 millones de pesos para la acción "972 Creación de la Unidad de Igualdad de Género" distribuyendo 3 millones de pesos en esta acción a la Cámara de Diputados y al Senado de la República respectivamente."

Razón por la cual es posible concluir que existen los recursos materiales que sustenten el reconocimiento legal de la Unidad para la Igualdad de Género en este órgano legislativo.

Con ello se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual mandata a las *“comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente”*, en el caso concreto y al ser evidente que el presupuesto se encuentra contemplado no es necesario el estudio correspondiente del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Adicionalmente, el presente dictamen ha tenido a la vista la minuta turnada a estas mismas comisiones unidas, por la Mesa Directiva del Senado de la República con fecha 24 de marzo del año en curso, y que refiere al proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreto a través del cual se pretende dar reconocimiento legal a la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados. En el dictamen que contiene dicha minuta, se ha hecho alusión a un punto que cabe destacar, que es que ni el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) ni la comisión de Igualdad de Género *“centran sus actividades en la transformación de la cultura organizacional del órgano legislativo, ni en la búsqueda de un parlamento que responda a las necesidades internas las mujeres y los hombres que conforman sus estructuras operativas, responsables de su funcionamiento, sus métodos y sus acciones. Actividades que son las que se pretende lleve a cabo en la unidad de igualdad de género, materia de la presente iniciativa.”*

Este punto ha sido especialmente considerado por estas comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, en cuanto es posible afirmar que, como ha sido pensada, esta Unidad para la Igualdad de Género del Senado de la República, adscrita a la Mesa Directiva de este órgano, no tendrá duplicidad de funciones con la Comisión para la Igualdad de Género, siendo en el hecho bien diversos sus ámbitos de acción y la naturaleza jurídica que le sirve de sustento a una y otra.

De la misma manera, estas comisiones unidas han tenido en consideración la opinión emitida por la comisión para la igualdad de género, de fecha 10 de diciembre de 2015, la cual en sus 3 puntos resolutive consigna que *“La creación de una Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Senado, se traduce en una acción afirmativa para lograr la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo.”* para lo cual *“Han sido etiquetados recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para instrumentar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el Poder Legislativo.”* por lo que *“Es preciso que la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Senado cuente con nivel de autoridad y recursos suficientes para su eficaz funcionamiento.”*

Las Comisiones dictaminadoras consideran que si bien, las legisladoras plantearon la adición del inciso c), del numeral 1, del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a la Unidad para la Igualdad de Género a las unidades administrativas acordadas por la Mesa Directiva, como una acción afirmativa, se estima conveniente, adicionar un inciso d) al artículo 106 para distinguir que se trata de una unidad técnica y señalar que aunque es una unidad adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, se trata de una unidad técnica y no administrativa (pues no maneja recursos ni materiales, ni humanos).

Por otro lado, se propone que se incluya la disposición de que la Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 16 de octubre de 2014 por el que se crea la Unidad de Género del Senado de la República.

Finalmente, se estima pertinente establecer desde la ley las provisiones presupuestales indispensables para el buen funcionamiento de la unidad de referencia, pues uno de las recomendaciones enmarcadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer ha sido que estos mecanismos tengan un funcionamiento eficaz y evidentemente si no tienen recursos ni nivel de autoridad esto será imposible.

En ese sentido, se presentan las siguientes modificaciones al texto original:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES
<p>ÚNICO.- Se reforma el inciso c), del numeral 1, del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>ARTICULO 106.</p> <p>1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta, entre ellas, como una acción afirmativa, la Unidad para la Igualdad de Género.</p>	<p>ÚNICO.-Se adiciona un inciso d) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 106.</p> <p>1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 171 numeral 2, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C), DEL NUMERAL 1, DEL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.-Se adiciona un **inciso d)** al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a 9 de diciembre de 2015.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antecedentes

Con fecha 22 de julio de 2015, las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Martha Elena García Gómez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente, presentaron ante el pleno de esta Cámara la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número DGPL-1P1A.-322 y con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67 párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1 y 178 del Senado de la República, comunicó a esta Comisión el turno de la iniciativa a las Comisiones Unidas Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, y a la Comisión para la Igualdad de Género para que emitiera su opinión.

Contenido de la Iniciativa

El proyecto de iniciativa propone reformar y adicionar un inciso c) a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para incorporar a la Unidad de Género en las unidades administrativas de la Mesa Directiva, como una acción afirmativa para asegurar la igualdad sustantiva en el Senado de la República.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto del artículo 185 del Reglamento del Senado de la República, opina la iniciativa al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestro país ha avanzado poco a poco en la institucionalización de la perspectiva de género, desde el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo en 1980, creado con miras a desarrollar e integrar la visión de género entre las políticas gubernamentales.

Posteriormente en el año de 1985 fue creada la Comisión Coordinadora para la III Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi, Kenia, así mismo, en 1993 se creó el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China.

De los compromisos emanados de la IV Conferencia, se estableció el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 Alianza para la igualdad, el cual estuvo a cargo de la Secretaría de Gobernación a través de la intervención de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER).

Posteriormente, en el año 2001 se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, mediante la cual se crea el Instituto del mismo nombre.

Desde entonces, se ha venido impulsando el establecimiento de mecanismos para la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico, la instalación de Unidades para la Igualdad de Género al interior de las Secretarías de Estado Federales y de las Secretarías estatales.

El Poder Judicial, también ha hecho lo propio y ha creado una Unidad de Género, con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial.

Los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres se encuentran orientados, entre otras cuestiones, para a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de las mujeres.

Las Unidades de Género se han concebido como oficinas inscritas al interior de cada dependencia, a efecto de lograr incidir, tanto en el trabajo propio como en una cultura institucional con perspectiva de género.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, específicamente en el anexo 14 denominado Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fueron asignados 36 millones de pesos al Poder Legislativo, de los cuales seis correspondían a la acción "972 Creación de la Unidad de Género" distribuyéndose en tres millones de pesos a cada Cámara respectivamente.

La creación de una Unidad de Género en el Senado de la República, se inscribe en los preceptos constitucionales, particularmente en el artículo 1° que reconoce los derechos humanos enmarcados en los tratados internacionales, de los cuales el Estado mexicano sea Parte, así como en el artículo 4° que consagra la igualdad jurídica entre mujeres y hombres y prohíbe explícitamente cualquier forma de discriminación basada en el género.

En ese contexto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹ refiere que los Estados Partes deben comprometerse a seguir una política dirigida a eliminar la discriminación contra las mujeres (artículo 2°).

Adicionalmente este tratado plantea la puesta en marcha de medidas de carácter temporal, a efecto de acelerar la igualdad de hecho entre ambos sexos (artículo 4°).

Debe destacarse que en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer se acordó que para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:

- a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;
- b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;
- c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;
- d) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.

Incorporar una Unidad de Género en el Senado de la República atiende a la necesidad de implementar mecanismos para el adelanto de las mujeres y lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Mediante Acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 16 de octubre de 2014, el Senado de la República creó la Unidad de Género del Senado, sin embargo, se considera indispensable contar con un mecanismo *ad hoc* desde la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dadas las consideraciones hasta aquí vertidas nos manifestamos a favor de incorporar la Unidad de Género en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en atención a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La creación de una Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Senado, se traduce en una acción afirmativa para lograr la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Han sido etiquetados recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para instrumentar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el Poder Legislativo.

TERCERO.- Es preciso que la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Senado cuente con nivel de autoridad y recursos suficientes para su eficaz funcionamiento.

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Debido a que el dictamen se encuentra publicado en Gaceta Parlamentaria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

15-12-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Diciembre de 2015**

(Dictamen de segunda lectura)

COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señora Secretaria.

El dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que se discute en un solo acto en lo general y en lo particular.

Al no haber intervenciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos para recoger la votación nominal del dictamen.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 75 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señora Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados por los efectos del artículo 72 constitucional.**

01-02-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, lunes 1 de febrero de 2016

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, 15 de diciembre de 2015.— Senador Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXIII-I-1P-40

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se adiciona **un inciso d)** al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 15 de diciembre de 2015.— Senador Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

21-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 21 de noviembre de 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 8 de diciembre de 2016

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el primero de febrero de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 40, numeral 2, incisos a) y b), 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, elaborar el Dictamen a la Minuta turnada, mismo que en este acto emite conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de julio de 2015, las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) y Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentaron Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 22 de julio de 2015, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante oficios CP2R3A.-2105 y CP2R3A.-2106, turnó la Iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores respectivamente, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha, y mediante oficio número DGPL-1P1A.-5834, fue remitido a esta soberanía para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 1 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno del oficio DGPL 63-II-5-598 enviado por la Cámara de Senadores, a través de la cual remitió el expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al numeral 1 del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola en esa misma fecha a la que dictamina, Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su revisión y dictamen.

5. Con fecha martes 23 de febrero de 2016, este órgano de apoyo legislativo, celebró su Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo, en la que fue sometido a la consideración de sus integrantes el Dictamen a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que mediante discusión y debate, generó acuerdo de sus integrantes para posponer su aprobación.

6. Mediante oficio FMN/CG-PRD/224/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por el diputado Francisco Martínez Neri, y derivado del acuerdo tomado durante el desarrollo de la Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo de este órgano de apoyo legislativo celebrada el martes 23 de febrero de 2016, la Presidencia de esta dictaminadora, recibió sus observaciones correspondientes a la redacción de los incisos c) y d) contenidos en el numeral 1 del artículo 106 de la Minuta proyecto de Decreto en comento.

7. Mediante oficio Of. STE-38/16. de FMN/CG-PRD/224/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por el diputado Santiago Torreblanca Engell, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), y Secretario de la Comisión que suscribe el presente Dictamen; derivado igualmente del acuerdo tomado durante el desarrollo de la Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo de este órgano de apoyo legislativo celebrada el martes 23 de febrero de 2016, la Presidencia de esta dictaminadora, recibió sus observaciones correspondientes a la redacción de los incisos b), c) y d) contenidos en el numeral 1 del artículo 106 de la Minuta proyecto de Decreto que nos ocupa.

8. Mediante oficio CRRPP/225-LXIII de fecha 8 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta Cámara, envió al diputado Francisco Martínez Neri, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), propuesta de redacción al inciso c) del numeral 1 contenido en el artículo 106 de la Minuta proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para consenso.

CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El dictamen correspondiente de la Colegisladora, contiene las siguientes argumentaciones:

a) Que sin lugar a dudas, la puesta en marcha de la reforma político-electoral ha representado un gran desafío desde el punto de la igualdad de género en el poder legislativo, en especial, si se considera que a través de múltiples instrumentos internacionales México se ha comprometido a promover, respetar y garantizar la igualdad de género en todos y cada uno de los distintos órdenes de gobierno e Instituciones de los poderes del Estado.

b) La recientemente creada Unidad de Género del Senado de la República ha sido concebida como aquella unidad administrativa a través de la cual se concretará el desarrollo de una igualdad jurídico-formal de género dentro de este órgano legislativo, precisamente, por ser ideado su reconocimiento legal como una acción afirmativa, como una medida temporal encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en este cuerpo legislativo; esto es lo que los juristas denominan como un modelo de igualdad de resultados, el que en forma conjunta con la igualdad de oportunidades e igualdad de recursos han de ser consideradas a la hora de implementar una política pública de igualdad formal de género.

Conforme a este mismo razonamiento, la igualdad de género no es posible alcanzarla en términos universales puesto que ella siempre trae aparejada la desigualdad en otro ámbito del deseado, de forma inevitable.

c) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ajena a estos tipos de modelos de igualdad. Que de esta forma, el artículo 4 de ella prescribe que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, institucionalizando la perspectiva de género en el orden jurídico mexicano, lo que se encuentra en plena armonía con el mandato constitucional consagrado en el párrafo final del artículo 1 por el cual “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género...” y la obligatoriedad del Estado, y de todas las autoridades que actúan en su representación, por la cual deberá “...promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” consagrado en el párrafo tercero, también del artículo 1 constitucional. Esta última norma consagra, de manera expresa, la igualdad de resultado al establecer el imperativo jurídico para el Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre éstos el de igualdad de género.

d) Que conforme lo mandatado en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, es decir, acciones positivas como la planteada mediante el reconocimiento legal de la Unidad para la Igualdad de Género de este Senado de la República.

Debe sumarse que la citada ley contempla en la fracción VII, de su artículo 5 el concepto de “transversalidad” entendido éste como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las Instituciones públicas y privadas”, proceso éste del cual no escapa este Senado de la República como institución pública que es, más aún si se considera que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) instituye entre las atribuciones del INMUJERES la de establecer vínculos de colaboración con ambas cámaras del Congreso de la Unión, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos, para lo cual ambas cámaras deberán perfeccionar programas a través de los cuales se dé cumplimiento a la obligación de implementar unidades de género en la administración pública, de donde se desprende de forma unívoca e inequívoca el deber de la Cámara de Senadores de contar con una Unidad administrativa para la Igualdad de Género la que, en todo caso, al tener un reconocimiento legal cimienta y consolida su importancia y estatuye la fuerza vinculante de sus decisiones y acciones.

e) Las Comisiones Unidas han considerado lo mencionado por las proponentes en cuanto a que “el 3 de diciembre de 2013 fue publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, en cuyo anexo 14 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mandataba la asignación de 36 millones de pesos al Poder Legislativo, desglosándose de acuerdo al Tomo I del PEF 2014, en 6 millones de pesos para la acción “972 Creación de la Unidad de Igualdad de Género distribuyendo 3 millones de pesos en esta acción a la Cámara de Diputados y al Senado de la República respectivamente”. Razón por la cual es posible concluir que existen los recursos materiales que sustenten el reconocimiento legal de la Unidad para la Igualdad de Género en este órgano legislativo.

f) Con ello se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada, la cual mandata a las “comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente”, en el caso concreto y al ser evidente que el presupuesto se encuentra contemplado no es necesario el estudio correspondiente del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

g) La Unidad para la Igualdad de Género del Senado de la República, adscrita a la Mesa Directiva, no tendrá duplicidad de funciones con la Comisión para la Igualdad de Género, siendo en el hecho bien diversos sus ámbitos de acción y la naturaleza jurídica que le sirve de sustento a una y otra.

h) Las Comisiones dictaminadoras consideraron que si bien, las legisladoras plantearon la adición del inciso c), del numeral 1, del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a la Unidad para la Igualdad de Género a las unidades administrativas acordadas por la Mesa Directiva, como una acción afirmativa, se estima conveniente, adicionar un inciso d) al artículo 106 para distinguir que se trata de una unidad técnica y señalar que aunque es una unidad adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, se trata de una unidad técnica y no administrativa (pues no maneja recursos ni materiales, ni humanos).

i) Se propone se incluya la disposición de que la Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 16 de octubre de 2014 por el que se crea la Unidad de Género del Senado de la República.

j) Se estimó pertinente establecer desde la ley las provisiones presupuestales indispensables para el buen funcionamiento de la unidad de referencia, pues uno de las recomendaciones enmarcadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer ha sido que estos mecanismos tengan un funcionamiento eficaz y evidentemente si no tienen recursos ni nivel de autoridad esto será imposible.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos reunimos el jueves 20 de octubre de 2016, para realizar los trabajos de nuestra Octava Reunión Ordinaria, a efecto de discutir y debatir por una segunda ocasión, el proyecto de Decreto de la Minuta que nos fue turnada, con la intención de dar seguimiento a su proceso legislativo y someter el presente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN CODICTAMINADORA

PRIMERA. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Codictaminadora, coincidimos plenamente con los motivos de la Cámara Colegisladora, acerca de la importancia de contar con una Unidad Técnica, adscrita a su correspondiente Mesa Directiva y que la Comisión para la Igualdad de Género supervise el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, como respuesta a la necesidad de una instancia especializada en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con el propósito de garantizar solidez y congruencia a las tareas legislativas y administrativas que desempeña la Cámara de Senadores en el tema.

Asimismo, la Dictaminadora concuerda que con esta estructura técnica, el Senado da testimonio de su voluntad de atender en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de preceptos constitucionales y criterios de carácter internacional, entre ellos, la prohibición de toda discriminación basada en el género y el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Sin duda la creación de esta Unidad Técnica para la Igualdad de Género constituye también una acción afirmativa, que responde en particular a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que impone la adopción de acciones afirmativas, de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, así como a la Recomendación General número 6 del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de instituir o fortalecer mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos a nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridades suficientes, para asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre las mujeres todas las políticas de gobierno; supervisar la situación general de las mujeres y ayudar en la formulación de nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

SEGUNDA. Del análisis de los fundamentos para la creación de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, las diputadas y los diputados que conformamos esta Codictaminadora estimamos procedentes las reformas que resultan congruentes con las atribuciones y la normatividad constitucional, así como a lo referente a la vida orgánica de la Cámara de Senadores, y a los compromisos y recomendaciones de instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos de las mujeres y a la perspectiva de género.

TERCERA. Ahora bien, para efecto de precisar el desarrollo del proceso legislativo del presente acto colegiado en esta Cámara Revisora, mismo que tiene como finalidad presentar una opinión técnica, perfeccionada a través de este dictamen; se hace notar que derivado del acuerdo tomado en nuestra Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo, celebrada el pasado martes 23 de febrero de 2016, el contenido del documento que promovió ante la Presidencia de esta Comisión el diputado Francisco Martínez Neri, consistió en la siguiente propuesta proyecto de decreto:

“ARTÍCULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara;

c) La Unidad Técnica para la Igualdad de Género, que contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el desempeño de sus funciones. La Comisión de Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y del Programa para la Igualdad de Género en el Senado de la República, y

d) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.”

CUARTA. De la misma manera, es de considerarse el contenido del documento que promovió ante la Presidencia de esta misma Codictaminadora el diputado Santiago Torreblanca Engell, la cual consistió en las observaciones correspondientes que propusieron el cambio de redacción, que al efecto fue el que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.

1. ...

a) ...

b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara;

c) Una Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, la cual estará supervisada por la Comisión para la Igualdad de Género, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, y

d) Las Unidades Administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Tercero. La Unidad Técnica para la Igualdad de Género contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.”

QUINTA. Derivado de lo anterior, las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Codictaminadora, y una vez analizadas las modificaciones propuestas por los legisladores mencionados, estimamos viable darlas por atendidas en el sentido de precisar que estas propuestas de redacción mantienen los contenidos normativos de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género en los términos que fue aprobada por la Cámara Colegisladora; y que versan sobre adecuaciones de congruencia gramatical, que contribuye a plasmar una estructura más fluida a los componentes del dispositivo orgánico motivo del presente Dictamen.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que a pesar de que es un proyecto de decreto cuya resolución no es exclusiva de alguna de las Cámaras, por tratarse de reformas a la legislación orgánica del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos (ambas Cámaras); no es susceptible de ser Sancionada por el Ejecutivo de la Unión (como se establece en los incisos D y E del artículo 72 Constitucional), ya que de conformidad a lo señalado por la fracción I del artículo 77 de nuestra Constitución Política, se señala que “cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior”, (entendiéndose como económicas no a los recursos presupuestales que se designan cada año en el Presupuesto de Egresos; sino a la economía procesal que genera el particular proceso legislativo de este tipo de Minutas), y que por tratarse de cuestiones normativas que rigen las actividades camarales del Senado de la República en cuanto a sus regímenes y prácticas parlamentarias interiores (en este caso específico a la conformación de su estructura orgánica), resulta viable la aplicación de los usos y costumbres parlamentarios, cuyos hábitos y reglas no escritas han generado entre ambas Cámaras de nuestro Congreso de la Unión, la figura de la Cortesía Parlamentaria, dejando al lado el obstruccionismo procesal en cuanto a que esta colegisladora apruebe el contenido de la redacción del texto contenido en nuestro Dictamen, conforme a los términos enviados originalmente por la Cámara de Senadores.

Así mismo, cabe señalar que esta propuesta cuenta con la suficiencia presupuestaria que al efecto contempla el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el rubro: Ramo 01 Poder Legislativo -Actividades derivadas del trabajo legislativo - H. Cámara de Senadores, por cuatro mil millones de pesos.

Por lo que una vez analizados los contenidos de las propuestas, y en virtud de las razones expuestas y debidamente fundadas, esta Comisión Codiceminadora de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, conviene en aprobar en sus términos enviados por la Cámara Colegisladora, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.

1. ...

a) a c) ...

d) Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Así lo resolvimos las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en nuestra Octava Reunión Ordinaria de trabajo legislativo, de fecha jueves 27 de octubre de 2016, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Jorge Triana Tena (rúbrica), presidente; Edgar Romo García (rúbrica), Cristina Sánchez Coronel (rúbrica), Santiago Torreblanca

Engell (rúbrica), Francisco Martínez Neri, Jesús Sesma Suárez (rúbrica), secretarios; Antonio Amaro Cancino (rúbrica), Rogerio Castro Vázquez (rúbrica), Mario Braulio Guerra Urbiola (rúbrica), María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Omar Ortega Álvarez (rúbrica), Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán (rúbrica), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Oscar Valencia García (rúbrica), Diego Valente Valera Fuentes.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

21-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 21 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 21 de noviembre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Jorge Triana Tena, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia. Desde 1998 fue creada la Comisión de Equidad y Género, órgano de apoyo legislativo que entró en funciones durante el inicio de la Quincuagésima Octava Legislatura, y que ha servido como modelo para que en los diversos congresos de las entidades federativas sea reproducida una instancia que promueva la participación de género en asuntos que atañen a las necesidades de las sociedades en cada estado, y por supuesto, en todo el país.

Otro ejemplo de un organismo ex profeso creado para auxiliar de manera especializada el trabajo de las diputadas y diputados durante las legislaturas de esta Cámara, es el denominado CEAMEG, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, que a partir del año 2006 realiza trabajos a través de los cuales identifica programas, políticas públicas y acciones ejercidas por la administración del gobierno cuya finalidad es la atención de problemas y necesidades del género femenino, además de gestionar apoyo en el mismo sentido para la elaboración de los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En complemento a lo anterior durante el mes de marzo del año 2015, el pleno de esta soberanía aprobó una modificación a nuestra Ley Orgánica cuyo objetivo fue el dotar de una Unidad de Género en esta Cámara de Diputados como organismo técnico responsable de la implementación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, dotándole de la atribución de propuesta e instrumentación, de acciones orientadas a la igualdad, así como el apoyo a las instancias competentes para promoción de ambientes libres de acoso laboral, hostigamiento sexual y la implementación de políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva entre géneros. Todos somos iguales ante la ley.

Esta complejidad en el reconocimiento y protección de los derechos de los géneros es parte de la justicia, de esa imparcialidad que busca en la igualdad permitir la agrupación de individuos que tienen características comunes, la defensa y control de los bienes y servicios en pro de la igualdad frente a otros individuos afines, aboliendo privilegios de una persona sobre otra, o de un grupo sobre un grupo de personas diferentes.

Es así que en esta misma dinámica se llevó a cabo en el mes de julio de 2015, la presentación por un grupo de legisladoras y legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, una propuesta que englobase los

compromisos en materia de igualdad de género que México había suscrito a través de instrumentos internacionales para promover, respetar y garantizar la igualdad de género, no solo en la práctica parlamentaria y en el ejercicio de la actividad legislativa, sino en todos y cada uno de los órdenes de gobierno e instituciones de los poderes del Estado.

Proponiendo con ello la modificación del Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para dotar a la Cámara de Senadores de la unidad técnica para la igualdad de género del Senado de la República, cuyo proceso legislativo tuvo su origen en aquella Colegisladora, y que hoy tenemos el honor, en esta Cámara revisora a través de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de poner a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Con la aprobación de este dictamen a la minuta en comento, hemos de dar continuidad al ánimo plasmado por el Constituyente del 17, en el primer párrafo del artículo 4o. del decreto que reformó la Constitución Política de 1857: el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Todos somos iguales ante la ley sin distinción.

Pido respetuosamente su aprobación a la presente minuta de la Cámara de Senadores. Es cuanto, muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias diputado. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Mientras estamos recabando la votación quiero saludar a alumnas y alumnos de la Universidad Olmeca de Tabasco, que el día de hoy nos honran con su presencia. Sean todas y todos ustedes muy bienvenidos a este recinto legislativo.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Alguna diputada o diputado que haga falta de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señoras presidenta, se emitieron 376 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 376 diputados presentes.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 376 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.-Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.-Rúbrica.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Rúbrica.